

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero primero (1°) de dos mil veintitrés.

Radicación: 2022 0329

Demandante: NOE FAIR PUENTES GALINDO.

Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL I.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 73, 74 Y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

De conformidad con los artículos 73 Y 74 del C.G.P, *DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

El demandante deberá acreditar su derecho de postulación o en su defecto allegar el poder otorgado a un abogado titulado, debidamente diligenciado según lo estipula el artículo 74 del C.G.P. y/o la ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que por el objeto de este tipo de procesos no es procedente actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez